

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1725/26

AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES (DE AGUA SANITARIA Y ALCANTARILLADO) Y DERECHOS DE ALCANTARILLADO, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 8. Cuotas Tributarias.

La cuota tributaria correspondiente por la prestación del servicio de abastecimiento y vertido se determinará aplicando la siguiente tarifa:

8.1. DERECHO ACOMETIDA A LA RED GENERAL.

La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de Agua y alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija por vivienda o local de 360 €; y para acometidas exclusivas de aguas residuales de la red de saneamiento 250 € más el coste del contador de residuales si es el caso.

Los gastos de enganche a la red general y los de instalación de contadores serán por cuenta del sujeto pasivo.

Para aquellos sujetos pasivos que hubieran solicitado previa y exclusivamente acometida a la red de saneamiento y, posteriormente, soliciten el enganche a la red de abastecimiento la cantidad fija por vivienda o local será de 120,00 €, pudiendo solicitar la devolución de la diferencia los sujetos pasivos que antes de entrar en vigor esta modificación se hubieran visto obligados a abonar la tasa de agua y alcantarillado completa.

ARTÍCULO 10. Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, tipificadas y ordenadas en la misma. Las infracciones se clasifican en leves y graves.

Son infracciones leves:

- Utilizar agua potable sin haber solicitado y concedido enganche.
- Llevar a cabo una acometida para el servicio de agua potable, sin haber cumplido los requisitos administrativos y técnicos previstos en esta Ordenanza.

- Manipular los contadores instalados sin autorización municipal, romper los precintos, cristal o esfera del contador, interrumpirlos o pararlos y en general todo acto que altere su adecuada indicación de consumo.
- Introducir modificaciones en la instalación sin la correspondiente autorización, así como ramales, derivaciones o tomas no autorizadas para el uso del agua, ya sea por parte del interesado o de tercera/s persona/s.
- Impedir al personal del Ayuntamiento autorizado por el mismo, la entrada en los domicilios para la inspección de las instalaciones.
- No dar cuenta al Ayuntamiento de los cambios de titularidad de los abonados.

Son infracciones graves:

- La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
- Verter a la red de saneamiento sin la previa instalación de un contador de residuales.
- Hacer del servicio de agua un uso abusivo utilizándolo indebidamente o suministrar agua a viviendas y locales que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
- Negarse a instalar contador cuando el interesado sea requerido para ello, así como abrir o cerrar llaves de paso de la red, por personas ajenas al Ayuntamiento.
- La manipulación de los equipos de medida con fines fraudulentos.
- Causar daños o roturas con en conducciones del abastecimiento de agua potable de forma negligente actuando de mala fe.

Será sujeto responsable de las infracciones, toda persona natural o jurídica que realice alguna de las acciones tipificadas en el artículo 9.º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO. 11. Sanciones.

Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones que se establezcan en la legislación vigente. Sin perjuicio de las medidas complementarias pertinentes, las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

Las infracciones leves, con multa de 150,00 a 600,00 €.

La infracciones graves con multa de 601,00 a 6.000,00 €.

Las infracciones continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenando.

En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de la infracción.
3. La naturaleza y gravedad de los perjuicios y daños causados.
4. El posible beneficio del infractor.

5. La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

- Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original y a su costa las obras, redes o instalaciones sobre las que hubiere actuado sin autorización.
- Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije y a su costa, introduzca en las obras, redes e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar a su costa los daños causados en las obras, redes e instalaciones del suministro de agua potable.
- La clausura temporal o definitiva del suministro domiciliario de agua.
- No conceder nuevos derechos de enganche, con aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendiente, la subsanación de infracciones de la presente Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o recibos pendientes de pago.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

La Colilla, 17 de agosto de 2026.

El Alcalde, *Juan Carlos Montero Muñoz*.